



Tres de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0320
RADICADO N° 2022-00217-01

En la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por LUZ DARY VÉLEZ BETANCUR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en cumplimiento a lo resuelto por el Superior procede el Despacho a emitir orden de pago conforme se solicitó.

CONSIDERACIONES

En atención a lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el pasado 11 de abril, mediante el cual dispuso revocar parcialmente el proveído del 17 de agosto de 2022 procede el despacho conforme a lo decidido.

En consecuencia, se libra orden de apremio por la suma de \$3.208.515 por concepto de perjuicios moratorios causados a partir del 22 de marzo de 2022 y hasta tanto se verifique la ejecución de la obligación de hacer.

Se ordenará la notificación personal de este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. S. T. y de la SS., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o de diez (10) para proponer excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de en contra de PORVENIR S.A. y a favor de LUZ DARY VÉLEZ BETANCUR, por la suma de

RADICADO N° 2022-00217-01

\$3.208.515 por concepto de perjuicios moratorios causados a partir del 22 de marzo de 2022 y hasta tanto se verifique la ejecución de la obligación de hacer.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. S. T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones, según se explicó en las consideraciones.

NOTIFIQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 065 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23985d0416487b9840a1a6fc98efdb457a3831d7dc38c04cea88eabfa9b8e27c**

Documento generado en 03/05/2023 02:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>